

Reglamento

GENERAL DE
ESTUDIOS DE
DOCTORADO

Reglamento General de Estudios de Doctorado

Título I

Del Grado Académico de Doctor

Art. 1° al 2°

De la Admisión

Art. 3°

Del Plan de Estudios

Art. 4° al 10°

De la Tesis

Art. 11° al 17°

De los Doctorados en Cotutela

Art. 18°

De los Doctorados Interdisciplinarios

Art. 19° al 21°

Título II

De la Creación y Modificación de los Programas de Doctorado

Art. 22° al 29°

Título III

De los Académicos de los Programas de Doctorado

Art. 30° al 32°

Título IV

De la Organización de los Programas de Doctorado
Art. 33°

Del Jefe de Programa
Art. 34° al 35°

Del Comité de Doctorado de la Unidad Académica
Art. 36° al 38°

Título V

De la Vicerrectoría de Investigación
Art. 39° al 41°

Del Colegio de Programas Doctorales
Art. 42° al 45°

Título VI

Disposiciones Finales
Art. 46° al 47°

Disposiciones Transitorias
Art. 1° al 3°

Título I

Del Grado Académico de Doctor

1° Doctor es el más alto grado académico que otorga la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El grado académico de Doctor acredita haber realizado un Programa de Estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de Doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos y competencias para realizar investigación o creación original de forma autónoma, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones.

2° Para postular a un Programa de Doctorado, se requiere estar en posesión de los grados académicos de Licenciado y/o Magíster otorgados por universidades chilenas.

En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en el párrafo anterior.

La consideración de las equivalencias de los grados académicos extranjeros se basará en la Clasificación Internacional de la Educación (CINE), creada por UNESCO, que se encuentre vigente a la fecha de la postulación.

De la Admisión

3° Los requisitos de admisión son públicos, y serán difundidos por las vías que estime pertinente cada Programa al iniciar el proceso de postulación anual que se rige por el Reglamento del Alumno de Doctorado.

Para ser admitido en un Programa de Doctorado el postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en el Reglamento de cada Programa, el que busca comprobar el potencial y competencias del postulante.

Dicho proceso de selección deberá considerar al menos:

- Una carta de intención;
- Las notas de estudios universitarios previos;
- Una entrevista personal (presencial o por teleconferencia), y
- Otros antecedentes relevantes.

El procedimiento de matrícula se rige por el Reglamento del Alumno de Doctorado.

Del Plan de Estudios

- 4° Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 300 créditos UC o 180 créditos STC-Chile.
- 5° Todos los cursos y actividades que conforman un Programa de Doctorado deberán tener un creditaje UC que sea múltiplo de 5.
- 6° Los Programas de Doctorado deben contemplar una Tesis, a la cual debe asignársele al menos un 50% de los créditos del Programa y no más de un 75%.
- 7° Aquellos alumnos que ingresan a un Programa de Doctorado estando en posesión del grado académico de Magíster, podrán obtener las convalidaciones que correspondan de acuerdo al Programa, siendo autorizadas por el Comité de Doctorado, o su equivalente, de la Unidad Académica respectiva.
- 8° Se entienden como cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el alumno aprueba, a lo menos, un promedio de 30 créditos UC o 18 créditos SCT-Chile por período, sin importar si provienen de cursos de currículo del Programa o de otros Programas. Para estos efectos, las actividades de residencia no se considerarán válidas.
- 9° Es candidato a Doctor el estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos en un Programa de Doctorado:
 - a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
 - b) Haber aprobado todos los cursos lectivos que componen el Programa;
 - c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por la instancia correspondiente en la Unidad Académica. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación o creación de carácter original y que contiene una introducción, hipótesis, objetivos y propuesta de trabajo a desarrollar;
 - d) Haber aprobado el examen de candidatura o su equivalente, en un plazo no superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su currículum mínimo en el Programa respectivo, según lo establecido en el Reglamento del Alumno de Doctorado. El examen de calificación corresponde a aquella actividad en que se evalúa el conocimiento y la capacidad de análisis crítico que tiene el alumno respecto de su área del saber, y
 - e) Haber cumplido las demás exigencias que cada Programa y que el Reglamento del Alumno del Doctorado especifique
- 10° Los Programas de Doctorado podrán otorgar el grado intermedio de Magíster, a los alumnos que hayan cumplido los requisitos que se detallan en las letras a), b), c) y d) del Art. 9° del presente Reglamento, con un mínimo de 120 créditos UC o 72

créditos SCT- Chile aprobados, o a los alumnos que cumplan con los requisitos que se detallan en el Reglamento del Alumno de Doctorado.

Asimismo, los Programas podrán ofrecer el grado de Magíster como salida intermedia a aquellos alumnos que, habiendo reprobado en dos ocasiones su examen de candidatura o instancia equivalente, aprueben una actividad de investigación definida por el Comité de Doctorado de la Unidad Académica para tal efecto.

Será el Comité de Doctorado respectivo el encargado de analizar si el alumno cumple con los requisitos mínimos para poder postular a obtener el grado de Magíster y, de aprobarlo, si los cursos o actividades de investigación ya realizadas dan derecho a dicha opción o resulta necesario realizar otros.

De la Tesis

11° La actividad principal de los Programas de Doctorado corresponde al desarrollo de una Tesis, que debe consistir en una investigación o creación artística original e independiente, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia del candidato como investigador autónomo. Todo lo concerniente a esta actividad se rige según lo determinado en el Título XIII del Reglamento del Alumno de Doctorado.

12° El proceso de evaluación de una Tesis será responsabilidad del Comité de Tesis, el que deberá estar compuesto por, al menos, tres académicos con el grado académico de Doctor, incluyendo:

- a) El Director de Tesis;
- b) Un académico perteneciente al Programa, que actúe como coordinador del proceso, y
- c) Un académico externo de otra Unidad Académica o de otra universidad nacional o extranjera;

En aquellos Programas que lo estimen pertinente, el Comité de Tesis podrá no incluir al Director de Tesis, en cuyo caso se deberá considerar la participación de otro académico del Programa de Doctorado.

El Director de Tesis de Doctorado podrá renunciar a su condición si el estudiante de Doctorado no cumple con los requisitos establecidos en su Programa. Asimismo, di-

cho Director deberá brindar supervisión a la investigación y los estudios del alumno en forma regular, con el fin de mantener la continuidad del Programa.

En el caso del académico citado en la letra c) precedente, su participación en el proceso evaluativo debe ser permanente, pero su presencia es obligatoria sólo en las instancias del examen de candidatura o su equivalente y defensa final de la Tesis (privada y/o pública). En aquellas actividades en que no sea posible su presencia deberá revisar y comentar el documento escrito de la Tesis.

Corresponderá al Comité de Tesis guiar, asesorar y determinar su aprobación o reprobación.

- 13° El plan de estudios de los Programas de Doctorado debe contemplar, al menos, una **actividad anual de seguimiento** al desarrollo de la Tesis. En esta actividad, que puede ser oral o escrita, el candidato deberá presentar los avances realizados ante el Comité de Tesis. La primera de estas actividades deberá realizarse una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación del examen de candidatura o su equivalente. Esta actividad no cuenta con créditos, pero su aprobación es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

El procedimiento para la evaluación de Tesis interdisciplinarias está contenido en el Reglamento del Alumno de Doctorado.

- 14° El Director de Tesis será aprobado por el Jefe del Programa en consulta con el alumno y con el Comité de Doctorado o su equivalente de la Unidad Académica. Este profesor deberá asesorar, guiar y evaluar al alumno durante el proceso de desarrollo de su Tesis.

Podrán ser designados como Director de Tesis aquellos profesores que, según lo señalado en el Reglamento del Académico, sean reconocidos por el Comité de Doctorado de la Unidad Académica como profesor de Doctorado en lista preestablecida, o en una decisión ad-hoc.

- 15° El egreso de un Programa de Doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que el Comité de Tesis haya aprobado la investigación y el texto original de la Tesis.

Para obtener el grado de Doctor el alumno deberá realizar una defensa privada y/o pública de la Tesis ante el Comité de Tesis y aquellas personas que determinen los reglamentos respectivos. La Tesis podrá ser defendida privada o públicamente una vez aprobadas todas las actividades contempladas en el plan de estudios.

La defensa privada y/o pública de la Tesis deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos cinco años desde la aprobación del examen de candidatura o su equivalente, de acuerdo con el Reglamento del Alumno de Doctorado.

- 16° El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Los Comités de Doctorado o equivalentes de cada Programa, deberán establecer en sus propios reglamentos si el documento “Declaración Jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad”, deberá ser firmado por todos los alumnos al ingresar al Programa o si esto se decidirá caso a caso, dependiendo de las temáticas del Proyecto de Tesis.

Se debe considerar que, al iniciar el proceso de desarrollo de la Tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado o su equivalente, indicar al alumno los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la Tesis y sus posibles productos patentables.

- 17° Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el presente Reglamento;
- c) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- d) Cumplir lo dispuesto en el Título XIV del Reglamento del Alumno de Doctorado;
- e) Certificar el dominio de un idioma distinto a la lengua materna a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos, y
- f) Ser el autor principal en, al menos, un artículo científico en proceso de revisión en una revista o libro de corriente principal o ser el autor principal de una patente en tramitación o creador de una obra.

Excepcionalmente, el Comité de Doctorado respectivo podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos de mayor impacto.

La graduación de un Programa de Doctorado requerirá la aprobación de todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios y de la defensa final de la Tesis, de acuerdo a lo preceptuado en esta materia en el artículo pertinente del Reglamento del Alumno de Doctorado.

De los Doctorados en Cotutela

- 18° El desarrollo de una Tesis en cotutela, con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, deberá considerar los siguientes principios y condiciones:
- a) Incluir al Director de Tesis de cada una de las universidades participantes, quienes ejercerán conjuntamente las atribuciones correspondientes a la dirección de Tesis como miembros del Comité de Tesis;
 - b) Establecer un acuerdo específico entre las instituciones participantes, que expliciten una relación de reciprocidad y el reconocimiento de la validez de la Tesis en ambas instituciones;
 - c) Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los interesados deberán registrarse como alumnos regulares en las universidades partícipes;
 - d) Una estadía mínima de un año en la Universidad Católica, durante el proceso de desarrollo de Tesis, para poder acceder al grado de Doctor, y
 - e) Convalidación de los créditos cursados en el marco de sus estudios doctorales en la Universidad de cotutela.

De los Doctorados Interdisciplinarios

19° Será considerado un programa interdisciplinario aquel Doctorado que en su enfoque contemple problemáticas de naturaleza transdisciplinaria y, además, considere la participación de dos o más Unidades Académicas distintas, sean de ésta u otra universidad.

20° El Jefe del Programa será designado de común acuerdo por los Decanos, Directores de Escuela o Directores de Instituto involucrados, y oídas las recomendaciones de los Consejos de las Unidades Académicas, según corresponda, de entre los académicos que conforman el claustro del referido Programa.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de los Decanos o Directores de las Unidades Académicas que intervinieron en su nombramiento. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

La Jefatura del Programa podrá turnarse entre las Unidades Académicas que participen del Programa.

La administración y gestión de los programas interdisciplinarios corresponderá a la Unidad Académica a la cual esté afiliado el Jefe de Programa.

21° El Comité de Doctorado del Programa estará compuesto, al menos, por:

- a) El Jefe de Programa, quien lo presidirá;
- b) El Decano o Director de cada Unidad Académica involucrada en el Programa, o su representante, y
- c) Un representante de los estudiantes, que tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de éste Comité.

Título II

De la Creación y Modificación de los Programas de Doctorado

- 22° La creación de un Programa de Doctorado deberá ser aprobada por el H. Consejo Superior, a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente y previa evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y aprobación de la Comisión de Títulos y Grados.
- 23° Las modificaciones que conlleven cambios en los objetivos y sentido epistemológico de un Programa ya creado deben ser evaluadas por la Vicerrectoría de Investigación y aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
- 24° Las modificaciones que no conlleven cambios en los objetivos y sentidos del Programa deben ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
- 25° Al aprobarse un Programa de Doctorado deberán establecerse los requisitos de admisión y egreso; las habilidades y competencias que deberá adquirir el alumno; el currículo y plan de estudios, incluyendo las características y proceso de desarrollo de la Tesis, su modalidad de seguimiento, y la denominación del Grado Académico que se otorgará al término del Programa.
- 26° El currículo de los Programas de Doctorado estará constituido por cursos de nivel avanzado, que posibiliten una visión amplia de los problemas estudiados, de modo de habilitar a los estudiantes en competencias de investigación para contribuir a la producción de conocimiento nuevo y de calidad en su área.
- Los planes de estudios podrán incluir cursos de otros Programas de Doctorado, previa aprobación del Jefe de Programa. Estos cursos serán de carácter optativo o complementario de otra área disciplinaria y podrán sumar créditos siempre que no hayan sido imputados al creditaje requerido para la obtención del grado de Licenciado.
- 27° Cada Programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Doctorado de cada alumno. Se entenderá por curso de nivelación, por lo tanto, aquellos que el alumno no haya cursado en su pregrado y sean requisito para su Programa. Dichos cursos no podrán formar parte del Programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un Grado Académico o Título Profesional. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo.

- 28° Un alumno podrá incluir cursos de otros programas de postgrado (Magíster o Doctorado), de ésta u otras universidades, a su currículo. Estos deberán ser autorizados por el Jefe de Programa al cual pertenezca el alumno. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo, conforme a lo dispuesto en Reglamento del Alumno de Doctorado.
- 29° Todo Programa de Doctorado deberá realizar el proceso de acreditación según los términos que determine la ley, ante la agencia correspondiente, una vez que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para iniciar dicho proceso.

Título III

De los Académicos de los Programas de Doctorado

30° Podrán realizar docencia en un Programa de Doctorado sólo aquellos profesores acreditados por el Comité de Programa, o su equivalente, de la Unidad Académica, en conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento, en el Reglamento del Académico y con aquellos establecidos por cada Unidad Académica.

31° La responsabilidad de la docencia y de la Dirección de Tesis de un Programa de Doctorado estará a cargo de académicos de la o las Unidades Académicas involucradas en él, que cuenten con el grado académico de Doctor y que sean investigadores activos (publicaciones, proyectos, etc.).

Podrán también asumir dicha responsabilidad aquellas personas que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional, calidad de publicaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Doctorado o el equivalente de cada Unidad Académica y el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico.

32° El Comité del Programa o su equivalente, podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras universidades, nacionales o extranjeras, a participar en sus Programas de Doctorado, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. N° 31° del presente Reglamento y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico y Políticas de Gestión del Cuerpo Académico sobre Profesores invitados en la Universidad.

Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe de Programa, las que podrán incluir participación en Comité de Tesis, docencia y/o dirección de Tesis, en calidad de Codirector.

Título IV

De la Organización de los Programas de Doctorado

33° La organización interna de cada Programa será determinada por el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y con las que a continuación se indican.

Del Jefe de Programa

34° Cada Programa de Doctorado debe estar a cargo de un Jefe de Programa designado por el Decano o Director de Escuela o Instituto, de entre los académicos miembros del Programa. Para proceder a la referida designación, el Decano o Director deberá oír previamente al Consejo de la Unidad Académica.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Director. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

Esta labor podrá ser realizada por el Director de Postgrado, en las Unidades Académicas que lo consideren pertinente.

35° Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla a las autoridades correspondientes de la Unidad Académica respectiva, y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Doctorado y las normas vigentes;
- d) Asignar, conjuntamente con el Jefe del Departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, tutorías, dirección de tesis y otras de cada académico del Programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios y orientación para los alumnos del Programa;
- f) Autorizar a los alumnos del Programa a realizar cursos optativos en otros Programas de Postgrado y que alumnos de otros Programas de Doctorado realicen cursos en el Programa que él dirige;
- g) Evaluar la realización de Tesis interdisciplinarias o en cotutela en los casos que sean requeridos;

- h) Designar a los integrantes del Comité de Examen de Candidatura o instancia equivalente y al Comité de Tesis de los alumnos del Programa, oídas las opiniones del alumno y las del Director de Tesis;
- i) Aprobar la participación de un Co-Director de Tesis, correspondiente a otra Unidad Académica u otra universidad, nacional o extranjera;
- j) Autorizar suspensiones y anulaciones según consta en el Reglamento del Alumno de Doctorado;
- k) Desarrollar los procesos de acreditación del Programa que corresponda según la legislación vigente, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, y
- l) Cumplir funciones de guía o tutor de los alumnos.

Del Comité de Doctorado de la Unidad Académica

36° En todas las Unidades Académicas debe existir un Comité de Doctorado, o su equivalente, que asesorará al Decano o Director de la Unidad y al Consejo respectivo, en materia de estudios de Doctorado y realizará las tareas de coordinación y control de los Programas existentes en ellas.

En aquellas Unidades Académicas que cuenten con un Comité de Postgrado, éste podrá cumplir con las funciones del Comité de Doctorado, asignando al primero las tareas correspondientes a este último.

37° El Comité de Doctorado estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de Postgrado o Jefe de Programa, según corresponda, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de cada Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- c) Un número de profesores representativo del Programa de Doctorado, propuestos por el Director del Programa y aprobados por el Consejo de Facultad, cuando exista un solo Programa, y
- d) Un representante de los estudiantes, elegido por los alumnos de los respectivos Programas, quien tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité.

38° Corresponderá al Comité de Doctorado:

- a) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Doctorado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en los diversos Programas de Doctorado, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en esta materia de la Universidad;

- c) Seleccionar a los académicos que participarán en los Programas de Doctorado de la Unidad Académica, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad, incluyendo las estipuladas en el Título III del presente Reglamento, y con las particulares de cada Programa de Doctorado, que establezca al efecto el Consejo respectivo;
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los procesos de admisión al Programa de Doctorado;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Doctorado de la Unidad Académica y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, le corresponderá velar para que en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 27º del presente Reglamento;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al Programa;
- h) El Decano, con la aprobación del Consejo de Facultad, podrá decidir si el Comité de Doctorado delega en los Jefes de Programa las actividades contempladas en las letras e); f) y g) precedentes;
- i) Informar a los alumnos que desarrollen Tesis con posibles productos patentables y/o en relación con sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual, vigente en la Universidad;
- j) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- k) Asesorar al Decano, al Director de Escuela o al Director del Instituto y al Consejo correspondiente, en todas aquellas materias de doctorado que le sean encomendadas por dichas autoridades, y
- l) Evaluar la continuidad de alumnos que han caído en causal de eliminación.

Título V

De la Vicerrectoría de Investigación

39° A la Vicerrectoría de Investigación le corresponde la ejecución de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de la función de investigación por parte de la Universidad, así como la ejecución de las políticas académicas que digan relación con las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Doctorado de la Universidad.

40° En lo concerniente a los Programas de Doctorado, corresponde a la Dirección de Investigación y Doctorado:

- a) Velar por el nivel académico de los Programas de Doctorado y de su evaluación periódica;
- b) Ser la entidad responsable de los procesos de acreditación de los Programas de Doctorado ante el organismo nacional correspondiente, en coordinación con el Jefe de Programa de cada Doctorado;
- c) Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado de la Universidad, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- d) Supervisar la creación de nuevos Programas de Doctorado;
- e) Coordinar el Colegio de Programas Doctorales;
- f) Difundir los Programas de Doctorado UC;
- g) Fomentar la internacionalización de los Programas de Doctorado UC, y
- h) Fortalecer la relación con los sectores público y privado.

41° En materia del Colegio de Programas Doctorales, son funciones específicas del Vicerrector de Investigación:

- a) Presidirlo y velar por el cumplimiento de los acuerdos que hayan sido aprobados;
- b) Ser el nexo entre el Colegio de Programas Doctorales y el H. Consejo Superior de la Universidad, y
- c) Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento y de las demás normas de carácter general que en materia de estudios de doctorado rijan en las Unidades Académicas.

Del Colegio de Programas Doctorales

42° El Colegio de Programas Doctorales es una entidad académica cuya misión es proponer políticas y mecanismos de acción que promuevan y faciliten la integración, flexibilidad, interdisciplina e internacionalización de los Programas de Doctorado, preservando debidamente su calidad.

Dependerá de la Vicerrectoría de Investigación y estará estructurado por:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigación y Doctorado de la Vicerrectoría de Investigación;
- c) El Subdirector de Doctorado de la Vicerrectoría, y
- d) Los Jefes de Programas de Doctorados.

43° Corresponderá al Colegio de Programas Doctorales:

- a) Asesorar al Vicerrector de Investigación en las materias relacionadas con políticas de doctorado de la Universidad;
- b) Ser una instancia de integración, coordinación y reflexión respecto a los Programas de Doctorado;
- c) Proponer estrategias para desarrollar la interdisciplina, la internacionalización, la integración con el sector privado, la vinculación con la sociedad y las políticas públicas de los Programas de Doctorado de la Universidad, y
- d) Proponer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado en la Universidad.

44° Corresponderá al Director de Investigación y Doctorado el desarrollo del Colegio y la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados por dicho Colegio de Programas Doctorales, salvo cuando corresponda al Vicerrector de Investigación esa función.

45° En cada Programa de Doctorado corresponderá al Jefe de Programa promover la misión del Colegio de Programas Doctorales.

Título VI

Disposiciones Finales

- 46° Las Facultades, Escuelas o Institutos podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el Vicerrector de Investigación o aquel en quien éste delegue tal atribución.
- 47° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquel en quien éste delegue tal atribución.

Disposiciones Transitorias

- 1° El presente Reglamento empezará a regir una vez promulgado el acuerdo del H. Consejo Superior mediante el Decreto de Rectoría correspondiente.
- 2° Los Programas de Doctorado creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, tendrán un plazo de dos años contados desde la promulgación del Decreto de Rectoría respectivo, para ajustarse a las normas contenidas en éste.
- De ser necesaria la ampliación de este plazo a tres años, se deberá contar con la aprobación del Vicerrector Académico.
- 3° El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado Programa de Doctorado, si ella contradice o no fuera concordante con las disposiciones contempladas en éste.